



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 3201-D-2016**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto contribuir a la difusión y promoción de las actividades de creación e interpretación de los músicos/as solistas y grupos musicales independientes, que residan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- En los festivales, recitales, ciclos y encuentros organizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que prevean la participación de números musicales en vivo, se garantiza que como mínimo un veinticinco por ciento (25%) correspondan a la presentación de músicos/as solistas y/o grupos musicales independientes.

La contratación se realiza bajo la modalidad de la locación de servicios, previa celebración de un concurso que tenga en cuenta que el género musical desarrollado por los artistas se adecue a las características particulares del evento y el público convocado.

Artículo 3°.- Los productores/as privados de espectáculos musicales nacionales e internacionales con capacidad para más de dos mil (2.000) personas, deben garantizar la selección de por lo menos un músico/a solista o un grupo musical independiente, para la presentación previa al show principal.

Cada artista o grupo contratado bajo esta modalidad tiene que recibir una retribución que no puede ser inferior a un monto equivalente a cincuenta de las localidades de mayor valor.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, hace pasible a los productores/as de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta generada por el espectáculo musical bajo cualquier concepto, salvo que lo justifiquen en razones de índole artística que, a criterio de la autoridad de aplicación, se encuentren debidamente fundadas.

Artículo 5°.- Los músicos/as solistas y/o grupos musicales independientes que acepten participar en forma gratuita de eventos solidarios organizados por entidades sin fines de lucro, son distinguidos con la entrega pública de una mención por parte de la autoridad de aplicación que asegura la difusión masiva del reconocimiento.

Artículo 6°.- La nómina de músicos/as solistas y grupos musicales independientes se mantiene actualizada y se publica en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar a conocer su trayectoria y favorecer su contratación por parte de productores/as privados.

Artículo 7°.- A efectos de acceder a los beneficios previstos en esta ley, se consideran músicos/as solistas y grupos musicales independientes, a quienes se inscriban en el Registro de la Actividad Musical creado por la Ley 3.022, con las excepciones que la misma prevé en su artículo 8.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 8°.- El Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**  
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El proyecto que venimos a presentar tiene por objetivo avanzar en la profundización del camino que empezó a transitar esta Legislatura en el año 2009, cuando sancionó la Ley 3.022 con la mirada puesta en proteger y promocionar el desarrollo de actividades musicales en vivo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicha norma creó un registro a efectos que sus destinatarios pudieran acceder a los beneficios por ella previstos, fundamentalmente consistentes en el establecimiento de exenciones y el otorgamiento de subsidios para financiar proyectos de desarrollo musical, que actualmente se ubican en el orden de los quince mil pesos, conforme datos de la página web oficial.

Entre esos destinatarios aparecen los músicos/as solistas y los grupos musicales de carácter independiente a los que, si bien no identifica de esa manera, define por exclusión como aquellos que no se hallan vinculados con empresas discográficas de origen internacional o con nacionales que tengan la capacidad estructural y financiera para distribuir y promocionar producciones musicales de carácter masivo.

La propuesta que hacemos se dirige a crear nuevas herramientas legales especialmente dirigidas a contribuir al crecimiento y reconocimiento popular de este valioso conjunto de artistas que, no obstante el marco vigente, muchas veces sigue viendo obstaculizado su acceso a los circuitos culturales de naturaleza oficial y comercial.

Durante los últimos años, el Ministerio de Cultura ha llevado adelante la exitosa política de organizar festivales nacionales e internacionales, ciclos musicales y otros eventos masivos en aras de proyectar mundialmente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como capital cultural e impulsar las diversas manifestaciones artísticas que tienen lugar en su territorio.

Sólo para tener en cuenta algunos pautados para este 2016 en relación a la música, es posible mencionar “Buenos Aires Emergente”, el Festival Internacional de Jazz, el Ciclo de Folklore en el Anfiteatro del Parque Centenario, “Los Jueves en Capillar” del Centro Cultural Recoleta y otros muchos encuentros en la Usina del Arte.

En el contexto descripto, la iniciativa pretende en primer lugar, que estos eventos también se conviertan en un marco propicio para la difusión de las creaciones e interpretaciones de los artistas independientes, previendo que alcancen como mínimo, un veinticinco por ciento de los números en vivo que se presenten.

En la misma sintonía, obliga a los productores/as de espectáculos musicales nacionales o internacionales de carácter masivo, que tengan lugar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer su contratación como teloneros del show principal, bajo apercibimiento de la aplicación de una sanción económica.

De esta manera, recogemos antecedentes comparados como el de la Ordenanza 11.943/2012 de la ciudad de Santa Fe y la Ordenanza 7.614/2015



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

de la ciudad de Rawson. También nos guía el espíritu de la Ley 26.801 a partir de la cual se conformó el Instituto Nacional de la Música que, en su artículo 31, contempló la contratación de teloneros nacionales en ocasión de la presentación de músicos o agrupaciones musicales extranjeras.

La idea es que, en un caso, las autoridades porteñas lleven adelante un concurso entre los músicos/as solistas y grupos inscriptos en el registro existente, a fin de determinar aquellos que mejor se adecuan a la características del evento para proceder a la locación de sus servicios. En el otro, que sean las compañías privadas las que realicen la selección de acuerdo a las necesidades artísticas de su espectáculo, enumerándose las condiciones mínimas que debe respetar la contratación de estos artistas.

En tercer término, el proyecto procura fomentar la vinculación de estos artistas de la música con las organizaciones de la sociedad civil, distinguiendo especialmente a aquellos que acepten participar en forma gratuita de eventos que persigan como finalidad estrechar lazos de solidaridad en el seno la comunidad.

Finalmente, contempla la publicación de la nómina de músicos/as solistas y grupos musicales independientes en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como un mecanismo para dar a conocer su trayectoria y favorecer su contratación por parte de productores/as privados.

Nuestra intención es poder debatir los alcances y enriquecer el texto que traemos a consideración de esta Legislatura con el aporte de los distintos actores que conforman el colectivo cultural porteño.

Lo hacemos convencidos que se traducirá en una ampliación los márgenes de la democracia cultural que garantiza el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y coadyuvará a hacer efectivo su mandato de incentivar la actividad de los artistas nacionales, proteger las manifestaciones de la cultura popular y hacer partícipes a los trabajadores culturales del diseño y evaluación de las políticas implementadas en esa materia.

Por eso y las demás razones expuestas, es Señor Presidente que solicitamos su pronto tratamiento y aprobación.

**Roy Cortina**

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires